

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAO

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAO CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023

Ruc/código :	20538403378	Fecha de envío :	31/03/2023
Nombre o Razón social :	NUTRICION E INGENIERIA ALIMENTARIA S.A.C	Hora de envío :	23:16:07

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

El numeral 1.8. PLAZO DE ENTREGA de la página 17 señala en su cuadro de cronograma que la primera de las entregas se realizará a diez (10) días de suscrito el contrato Y/O notificada la Orden de Compra. Razón por la que OBSERVAMOS el plazo para la primera entrega ya que no establece una fecha que pueda determinarse puesto que la fecha de suscripción será de conocimiento de ambas partes (municipalidad y ganador de la buena pro), en cambio la notificación de la Orden de Compra puede estar sujeta a complicaciones en su recepción que dejarían a criterio subjetivo de cuándo iniciaría el conteo de días para dicho caso, vulnerándose así el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado cuando se indica que las condiciones de ejecución contractual deben precisarse de manera precisa u objetiva.

En cumplimiento de la normativa en contrataciones públicas solicitamos CONSIDERE SÓLO UN CRITERIO final que determine cuándo se realizará la primera de las entregas del producto leche evaporada entera, ya sea a diez (10) días de suscrito el contrato o diez (10) días de notificada la Orden de Compra.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.8. **Literal:** - **Página:** 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

se precisa que, el plazo de entrega del producto se sobre entiende la estrega es de 10 dias calendarios despues de la firma del contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAO
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAO CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023

Ruc/código :	20538403378	Fecha de envío :	31/03/2023
Nombre o Razón social :	NUTRICION E INGENIERIA ALIMENTARIA S.A.C	Hora de envío :	23:16:07

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

El numeral 4) señala el requerimiento de Certificado Oficial de Inspección de Buenas Prácticas de Manufactura con VALOR OFICIAL. Ante lo cual OBSERVAMOS dicho requerimiento toda vez que, debido a la publicación del Decreto Supremo Nro. 004-2022-MIDAGRI, el cual modifica el Decreto Supremo Nro. 007-2017-MINAGRI Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, tanto los fabricantes del producto LECHE EVAPORADA ENTERA como las certificadoras que emiten la documentación requerida en las bases del presente procedimiento de selección se encuentran en fase de implementación de los cambios derivados de la modificación de la norma, tanto en estándares de producción como actualización de certificaciones, por lo que certificado como el BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA emitidos a nombre del fabricante aun no cuentan con la denominación de OFICIAL, aspecto que no menoscaba su condición de certificación VÁLIDA para efectos de validarlo o documentarlo. Por lo que, de mantenerse dicha denominación OFICIAL se afectaría la libre concurrencia de postores al requerir un documento el cual no podrá ser recabado al no existir una regulación que lo ampare, escenario que limitaría la voluntad de participar a los postores interesados al ver afectada su posibilidad de obtener la Buena Pro con un requerimiento que no podrá ser cumplido.

En cumplimiento de la normativa en contrataciones públicas solicitamos al comité de selección ELIMINAR el término OFICIAL del requerimiento del numeral 4) de la página 21 de las bases del presente procedimiento de selección sobre la certificación BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 4) **Literal:** - **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

en virtud, al principio de libre concurrencia. Art. 4 de la ley de contrataciones del estado, solicitamos que en la acreditación de los documentos obligatorios mediante una declaración jurada indicando que el postor se compromete en adjuntar dicho documento en caso sea adjudicado de la buena pro.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAO
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAO CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023

Ruc/código :	20538403378	Fecha de envío :	31/03/2023
Nombre o Razón social :	NUTRICION E INGENIERIA ALIMENTARIA S.A.C	Hora de envío :	23:16:07

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

El literal D.1. PLAZO DE ENTREGA de la página 27 señala en su cuadro de cronograma que la primera de las entregas se realizará a diez (10) días de suscrito el contrato Y/O notificada la Orden de Compra. Razón por la que OBSERVAMOS el plazo para la primera entrega ya que no establece una fecha que pueda determinarse puesto que la fecha de suscripción será de conocimiento de ambas partes (municipalidad y ganador de la buena pro), en cambio la notificación de la Orden de Compra puede estar sujeta a complicaciones en su recepción que dejarían a criterio subjetivo de cuándo iniciaría el conteo de días para dicho caso, vulnerándose así el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado cuando se indica que las condiciones de ejecución contractual deben precisarse de manera precisa u objetiva.

En cumplimiento de la normativa en contrataciones públicas solicitamos al comité de selección CONSIDERE SÓLO UN CRITERIO final que determine cuándo se realizará la primera de las entregas del producto leche evaporada entera, ya sea a diez (10) días de suscrito el contrato o diez (10) días de notificada la Orden de Compra.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.8. **Literal:** - **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

se precisa que, el plazo de entrega del producto se sobre entiende la entrega es de 10 días calendario después de la firma del contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAO
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAO CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023

Ruc/código :	20538403378	Fecha de envío :	31/03/2023
Nombre o Razón social :	NUTRICION E INGENIERIA ALIMENTARIA S.A.C	Hora de envío :	23:16:07

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

El numeral 3. COMPOSICIÓN CENTESIMAL de la página 32 indica en el apartado de Composición Centesimal de SÓLIDOS TOTALES de 25.0 como mínimo. Es así que, OBSERVAMOS dicho valor de Sólido Totales de la leche evaporada entera ya que no es conforme con el artículo 1 del Decreto Supremo Nro. 004-2022-MIDAGRI, el cual modifica el artículo 14 del Decreto Supremo Nro. 007-2017-MINAGRI Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, el cual presenta el valor específico de Min. 23.0 para SÓLIDOS TOTALES DE LECHE. De manera que lo expuesto en el numeral 3. dicho valor mostrado en las bases no es acorde con la normativa nacional vigente ningún postor interesado podrá cumplir con ellos siendo que las bases del procedimiento de selección no respetarían los valores mínimos establecidos por ley, originando que el proceso presente quede declarado como DESIERTO.

En cumplimiento de la normativa vigente de la Leche y Productos Lácteos solicitamos al comité de selección se MODIFIQUE la información que se muestra en las bases sobre SÓLIDOS TOTALES DE LECHE consignándose su correcto valor de Min. 23.0 conforme al Decreto Supremo Nro. 004-2022-MIDAGRI, el cual modifica el Decreto Supremo Nro. 007-2017-MINAGRI, vigente desde octubre del año 2022.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3. **Literal:** - **Página:** 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2022-MIDAGRI

Análisis respecto de la consulta u observación:

se acoge la consulta, de acuerdo al decreto supremo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se precisa de acuerdo a que el artículo 14 del Decreto Supremo Nro. 007-2017-MINAGRI Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, el cual presenta el valor específico de Min. 23.0 para SÓLIDOS TOTALES DE LECHE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAO
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAO CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023

Ruc/código :	20538403378	Fecha de envío :	31/03/2023
Nombre o Razón social :	NUTRICION E INGENIERIA ALIMENTARIA S.A.C	Hora de envío :	23:16:07

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

El numeral 4.2. REQUISITOS FISICO-QUÍMICOS de las bases señala macronutrientes como parte del ASPECTO FÍSICO-QUÍMICO que no son conforme con el artículo 1 del Decreto Supremo Nro. 004-2022-MIDAGRI, el cual modifica el artículo 14 del Decreto Supremo Nro. 007-2017-MINAGRI Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, el cual presenta valores muy específicos (GRASA, SÓLIDOS TOTALES, SÓLIDOS NO GRASOS y PROTEÍNA) para el caso del producto LECHE EVAPORADA los cuales no guardan ninguna relación con la información que se muestra en las bases y los cuales deben considerarse de manera obligatoria, siendo los valores correctos los que se detallan a continuación:

- Grasa de leche g/100g min. 6.5
- Sólidos totales de leche g/100g min. 23.0
- Sólidos no grasos g/100g min. 16.5
- Proteína de leche g/100g min. 6.0

De manera que OBSERVAMOS lo expuesto (macronutrientes y sus respectivos valores numéricos) en las características físico-químicas que se muestran para el bien convocado, toda vez que si los valores mostrados en las bases no son acordes con la normativa nacional vigente ningún postor interesado podrá cumplir con ellos siendo que las bases del procedimiento de selección no respetarían los valores mínimos establecidos por ley, originando que el proceso presente quede declarado como DESIERTO.

En cumplimiento de la normativa vigente de la Leche y Productos Lácteos solicitamos al comité de selección que se MODIFIQUE la información que se muestra en las bases sobre los REQUISITOS FISICO-QUÍMICOS para el producto convocado de Leche Evaporada Entera, y únicamente se muestre la información (macronutrientes) correspondiente al Decreto Supremo Nro. 004-2022-MIDAGRI, el cual modifica el Decreto Supremo Nro. 007-2017-MINAGRI; es decir GRASA, SÓLIDOS TOTALES, SÓLIDOS NO GRASOS Y PROTEÍNA, de manera que las bases seas acorde con la información vigente desde octubre del año 2022.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 4.2. **Literal:** - **Página:** 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2022-MIDAGRI

Análisis respecto de la consulta u observación:

no se acoge lo solicitado, debido a que el area usuarea es el que solicita las especificaciones tecnicas de acurda la normativa vigente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAO
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAO CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023

Ruc/código :	20538403378	Fecha de envío :	31/03/2023
Nombre o Razón social :	NUTRICION E INGENIERIA ALIMENTARIA S.A.C	Hora de envío :	23:16:07

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

El numeral 5. INFORMACIÓN NUTRICIONAL ¿ Contenido de Micronutrientes ¿ de las bases señalan valores de micronutrientes los cuales no se encuentran dentro de las exigencias establecidas en el cuadro normativo peruano del D.S. N° 017-2017-MINAGRI que aprueba el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos (vigente desde junio de 2017) y su modificación mediante Decreto Supremo Nro. 004-2022-MIDAGRI (vigente desde octubre de 2022). De manera que OBSERVAMOS lo descrito en el numeral de Contenido de Micronutrientes, toda vez que la norma que aprueba el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos no especifica en su contenido la presencia de micronutrientes como Vitamina A, Vitamina C, Calcio y Fósforo, destacándose únicamente las exigencias o características de tipo fisicoquímicas y microbiológicas, siendo que mantenerse considerando no establecidos en la norma sobre el producto convocado se exigiría a los postores interesados requisitos que no son considerados en la normativa nacional vigente originando que el proceso presente quede declarado como DESIERTO.

De igual manera, el CODEX ALIMENTARIUS en conformidad con la norma CXS 281-1971 Rev. 2018 Norma del Codex para Leches Evaporada entre los elementos que componen igual producto Leche Evaporada se puede advertir la ausencia de participación de micronutrientes (Vitaminas, Minerales, Calcio o Fósforo) como parte de la composición del producto. Por lo requerir a través de las bases la presencia de dichos micronutrientes en el producto lácteo vulneraría el Principio de Libertad de Concurrencia del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado toda vez que, al considerarse exigencias que resultan innecesarias de cumplir o en su defecto documentar esto limitaría la libre concurrencia de los proveedores al dar cuenta que la convocatoria supera los requisitos mínimos que establece la normativa nacional vigente.

Por otra parte, la GUÍA DE FORMULACIÓN DE LA RACIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE publicada por el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición ¿ CENAN, del Ministerio de Salud ¿ MNSA señala en el numeral 9.3. de sus CONCLUSIONES que, para efectos de la formulación y evaluación nutricional no toma en consideración el aporte de vitaminas y minerales que contengan de manera natural los alimentos, siendo que son los cereales los que deberán ser fortificados en los niveles detallados en la Resolución Ministerial Nro. 711-2022-SA-DN que aprueba la Directiva denominada "Valores Nutricionales Mínimos de la Ración del Programa del Vaso de Leche. De lo que se puede concluir que no solo por definición misma de la Leche Evaporada la presencia de micronutrientes no es determinante para el producto convocado, sino que tampoco puede considerarse como requerimiento mínimo dentro de la formulación de la ración para el Programa de Vaso de Leche, por lo que exigir dichos lineamientos excede los requerimientos mínimos regulados por la norma específica, comprometiendo así la presente convocatoria.

En cumplimiento de la normativa vigente de la Leche y Productos Lácteos, el Codex Alimentarius y la Guía de Formulación de la Ración del Programa de Vaso de Leche solicitamos al comité de selección se ELIMINE el requerimiento del numeral 5. de la página 33 de las bases para el producto LECHE EVAPORADA ENTERA por las razones ya expuestas en los párrafos que preceden.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5. Literal: - Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley N° 30225 Artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2022-MIDAGRI

Análisis respecto de la consulta u observación:

no se acoge lo observado, ya que el área usuaria presenta las especificaciones técnicas de acuerdo a la normativa y es autónomo de elegir dicho producto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAO
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAO CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023

Ruc/código :	20538403378	Fecha de envío :	31/03/2023
Nombre o Razón social :	NUTRICION E INGENIERIA ALIMENTARIA S.A.C	Hora de envío :	23:16:07

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

La sección CONTROL DE CALIDAD en su tercer párrafo detalla una serie de requisitos con las que debe contar el distribuidor a fin de realizar inspección a su almacén, resaltando el hecho que los requisitos del PERFIL PROFESIONAL del personal que se requiere para realizarse dicha inspección es, además de muy extenso, preocupantemente específico lo que genera suspicacias de direccionamiento dentro del procedimiento de selección vulnerando así el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado al establecer requisitos notoriamente innecesarios y notoriamente costosos para un perfil profesional, lo que evidentemente producirá la escasa convocatoria de postores interesados de participar. Ante lo cual OBSERVAMOS el contenido del tercer párrafo de la página 34 toda vez que su contenido solo establece barreras de acceso y que colocan en situación de riesgo al procedimiento de contratación debido a una aparente poca transparencia.

En cumplimiento de la normativa en contrataciones públicas solicitamos al comité de selección ELIMINAR la información que se visualiza en el tercer párrafo de la página 34, o su defecto MODIFICARLA y requerir como mínimo con UN (01) profesional en la Carrera de Ingeniería para llevar a cabo la inspección en la planta productora (fabricante) o en el almacén para los casos de distribuidores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: - **Página: 34**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

no se acoge a la observacion de dicho parrajo. se mantienen las bases del procedimineto de seleccion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAO
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAO CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023

Ruc/código :	20538403378	Fecha de envío :	31/03/2023
Nombre o Razón social :	NUTRICION E INGENIERIA ALIMENTARIA S.A.C	Hora de envío :	23:16:07

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

El numeral 8. VIDA ÚTIL señala para el producto LECHE EVAPORADA ENTERA que la vida útil será de NUEVE (09) desde la entrega del producto, de la cual OBSERVAMOS que dicho periodo de tiempo resulta excesivo ya que el producto como tal deberá permanecer en el almacén del municipio a la espera de su distribución a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche. Esto significa que los postores no pueden garantizar que, si el producto demora en ser distribuido a los beneficiarios, mantenga sus propiedades y se encuentra en óptimas condiciones para su consumo.

En cumplimiento del artículo 2° de la ley de Contrataciones del Estado de manera que si se mantiene un periodo para la vida útil tan extenso sin considerar su fecha de producción y teniendo en cuenta el tiempo que podría tomar su adecuada distribución, este requerimiento no permite obtener la propuesta más ventajosa en satisfacción del interés público que subyace la contratación, la cual no solo versa en la adquisición de un producto alimenticio, sino que además resguarda la calidad del mismo. Por lo que solicitamos considerar razonable periodo de tiempo que cubra la vida útil del producto LECHE EVAPORADA ENTERA, el cual debería ser de CUATRO (04) meses posteriores a la fecha de entrega en la municipalidad.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 8. Literal: - Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

no se acoge a lo solicitado, se precisa que el area usuare es responsable es autonomo y solicita di insumo de acuerdo al reglamento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAO
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAO CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023

Ruc/código :	20538403378	Fecha de envío :	31/03/2023
Nombre o Razón social :	NUTRICION E INGENIERIA ALIMENTARIA S.A.C	Hora de envío :	23:16:07

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

El numeral 6) de los requerimientos de CUMPLIMIENTOS DE NORMAS REGLAMENTARIAS (DOCUMENTOS OBLIGATORIOS) señala el requerimiento de Certificado de Validación Técnica del Plan HACCP con VALOR OFICIAL. Ante lo cual OBSERVAMOS dicho requerimiento toda vez que, debido a la publicación del Decreto Supremo Nro. 004-2022-MIDAGRI, el cual modifica el Decreto Supremo Nro. 007-2017-MINAGRI Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, tanto los fabricantes del producto LECHE EVAPORADA ENTERA como las certificadoras que emiten la documentación requerida en las bases del presente procedimiento de selección se encuentran en fase de implementación de los cambios derivados de la modificación de la norma, tanto en estándares de producción como actualización de certificaciones, por lo que certificado como VALIDACIÓN TÉCNICA DEL PLAN HACCP emitidos a nombre del fabricante aun no cuentan con la denominación de OFICIAL, aspecto que no menoscaba su condición de certificación VÁLIDA para efectos de validarlo o documentarlo. Por lo que, de mantenerse dicha denominación OFICIAL se afectaría la libre concurrencia de postores al requerir un documento el cual no podrá ser recabado al no existir una regulación que lo ampare, escenario que limitaría la voluntad de participar a los postores interesados al ver afectada su posibilidad de obtener la Buena Pro con un requerimiento que no podrá ser cumplido.

En cumplimiento de la normativa en contrataciones públicas solicitamos al comité de selección ELIMINAR el término OFICIAL del requerimiento del numeral 6) de la página 35 de las bases del presente procedimiento de selección sobre la certificación VALIDACIÓN TÉCNICA DEL PLAN HACCP.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 6) **Literal:** - **Página:** 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

no se acoge a la observacion , se precisa el area usuarea solicita dicho insumo de acuerdo al reglamento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAO
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAO CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023

Ruc/código :	20538403378	Fecha de envío :	31/03/2023
Nombre o Razón social :	NUTRICION E INGENIERIA ALIMENTARIA S.A.C	Hora de envío :	23:16:07

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

El numeral 10) de los requerimientos de CUMPLIMIENTOS DE NORMAS REGLAMENTARIAS (DOCUMENTOS OBLIGATORIOS) señala el requerimiento de Certificado Oficial de Inspección de Buenas Prácticas de Manufactura con VALOR OFICIAL. Ante lo cual OBSERVAMOS dicho requerimiento toda vez que, debido a la publicación del Decreto Supremo Nro. 004-2022-MIDAGRI, el cual modifica el Decreto Supremo Nro. 007-2017-MINAGRI Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, tanto los fabricantes del producto LECHE EVAPORADA ENTERA como las certificadoras que emiten la documentación requerida en las bases del presente procedimiento de selección se encuentran en fase de implementación de los cambios derivados de la modificación de la norma, tanto en estándares de producción como actualización de certificaciones, por lo que certificado como el BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA emitidos a nombre del fabricante aun no cuentan con la denominación de OFICIAL, aspecto que no menoscaba su condición de certificación VÁLIDA para efectos de validarlo o documentarlo. Por lo que, de mantenerse dicha denominación OFICIAL se afectaría la libre concurrencia de postores al requerir un documento el cual no podrá ser recabado al no existir una regulación que lo ampare, escenario que limitaría la voluntad de participar a los postores interesados al ver afectada su posibilidad de obtener la Buena Pro con un requerimiento que no podrá ser cumplido.

En cumplimiento de la normativa en contrataciones públicas solicitamos al comité de selección ELIMINAR el término OFICIAL del requerimiento del numeral 10) de la página 35 de las bases del presente procedimiento de selección sobre la certificación BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 10. **Literal:** - **Página:** 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

no se acoge a la observacion , se precisa el area usuarea solicita dicho insumo de acuerdo al reglamento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAO
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAO CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023

Ruc/código :	20538403378	Fecha de envío :	31/03/2023
Nombre o Razón social :	NUTRICION E INGENIERIA ALIMENTARIA S.A.C	Hora de envío :	23:16:07

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

El literal B. VALORES NUTRICIONALES considera valores muy elevados a calificarse MATERIA GRASA para el producto LECHE EVAPORADA ENTERA, esto debido que desde el 04 de octubre de 2022 entró en vigencia el Decreto Supremo Nro. 004-2022-MIDAGRI, el cual modifica el Decreto Supremo Nro. 007-2017-MINAGRI Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, por el cual los valores de la leche evaporada entera fueron modificados lo cual no se ve reflejado en las bases del presente procedimiento de selección. Por lo cual OBSERVAMOS que los valores de Materia Grasa están muy elevados si se comparan con la realidad actual del producto convocado.

En cumplimiento de la normativa vigente de la Leche y Productos Lácteos solicitamos al comité de selección se MODIFIQUE el valor a calificarse de Energía a uno que se encuentre en un rango razonable de cumplimiento para los postores, siendo estos en promedio de mínimo 6.5 debido al cambio de la norma para el producto LECHE EVAPORADA ENTERA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** B. **Página:** 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2022-MIDAGRI

Análisis respecto de la consulta u observación:

no se acoge a lo observado. Se precisa que el área usuaria elaboró sus valores nutricionales con un profesional nutricionista .

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAO
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAO CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023

Ruc/código :	20538403378	Fecha de envío :	31/03/2023
Nombre o Razón social :	NUTRICION E INGENIERIA ALIMENTARIA S.A.C	Hora de envío :	23:16:07

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

El literal B. VALORES NUTRICIONALES considera para la calificación PROTEÍNA EN SÓLIDOS NO GRASOS. Ante lo cual OBSERVAMOS la presencia de la Proteína en Sólidos No Grasos como criterio a calificarse dentro del requerimiento de las bases del presente procedimiento de selección toda vez que, no es conforme al artículo 1 del Decreto Supremo Nro. 004-2022-MIDAGRI, el cual modifica el artículo 14 del Decreto Supremo Nro. 007-2017-MINAGRI Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, el cual presenta valores muy específicos (GRASA, SÓLIDOS TOTALES, SÓLIDOS NO GRASOS Y PROTEÍNA) para el caso del producto LECHE EVAPORADA del cual puede advertirse que la Proteína en Sólidos No Grasos no forma parte de la composición mínima que debe presentar el producto convocado, lo que deriva en la ausencia de algún tipo de certificación o documento que registre un valor de Proteína en Sólidos No Grasos. Es así que al no haber documentación de respaldo no sería posible consignar algún valor real o cierto en una declaración jurada, ya que suponer un valor no documentado implicaría la falsedad de un documento por parte de un postor, situación que derivaría en consecuencias administrativas y punibles en contra del mismo.

En cumplimiento de la normativa vigente de la Leche y Productos Lácteos solicitamos al comité de selección MODIFICAR el requerimiento del Factor de Evaluación del literal B. VALORES NUTRICIONALES de PROTEÍNA EN SÓLIDOS NO GRASOS y se considere los aspectos/características que se muestran en el artículo 14 del Decreto Supremo Nro. 007-2017-MINAGRI Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, modificado por el Decreto Supremo Nro. 004-2022-MIDAGRI que solo considera a la GRASA DE LECHE, SÓLIDOS TOTALES DE LECHE, SÓLIDOS NO GRASOS Y PROTEÍNA DE LECHE y sus respectivos valores mínimos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** B. **Página:** 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2022-MIDAGRI

Análisis respecto de la consulta u observación:

no se acoge a lo observado. Se precisa que el area usuarea elaboro sus valores nutricionales con un profesional nutricionista .

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAO
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAO CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023

Ruc/código :	20538403378	Fecha de envío :	31/03/2023
Nombre o Razón social :	NUTRICION E INGENIERIA ALIMENTARIA S.A.C	Hora de envío :	23:16:07

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

El literal C. CONDICIONES DE PROCESAMIENTO considera para la calificación CERTIFICADO DE INSPECCIÓN HIGIÉNICO SANITARIO DE FÁBRICA con VALOR OFICIAL. Ante lo cual OBSERVAMOS el requerimiento hecho por la entidad municipal toda vez que, debido a la publicación del Decreto Supremo Nro. 004-2022-MIDAGRI, el cual modifica el Decreto Supremo Nro. 007-2017-MINAGRI Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, tanto los fabricantes del producto LECHE EVAPORADA ENTERA como las certificadoras que emiten la documentación requerida en las bases del presente procedimiento de selección se encuentran en fase de implementación de los cambios derivados de la modificación de la norma, tanto en estándares de producción como actualización de certificaciones, por lo que certificado como el HIGIÉNICO SANITARIO DE FÁBRICA emitido a nombre del fabricante aun no cuentan con la denominación de OFICIAL, aspecto que no menoscaba su condición de certificación VÁLIDA para efectos de validar o documentar todos los aspectos de salubridad con los cuenta la planta productora, así como sus almacenes, y que hacen meritoria su participación en los distintos procedimientos de selección convocados. Por lo que, de mantenerse dicha denominación OFICIAL se afectaría la libre concurrencia de postores al requerir un documento el cual no podrá ser recabado al no existir una regulación que lo ampare, escenario que limitaría la voluntad de participar a los postores interesados al ver afectada su posibilidad de obtener la Buena Pro con un requerimiento que no podrá ser cumplido.

En cumplimiento de la normativa en contrataciones públicas solicitamos al comité de selección ELIMINAR el término VALOR OFICIAL del requerimiento del literal C. de la página 46 de las bases del presente procedimiento de selección sobre la certificación HIGIÉNICO SANITARIO DE FÁBRICA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** C. **Página:** 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

no se acoge a lo obsevado. Se precisa que el area usuarea emite dicho especificaciones tecnixcas de acuerdo la normativa. .

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAO
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAO CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023

Ruc/código :	20538403378	Fecha de envío :	31/03/2023
Nombre o Razón social :	NUTRICION E INGENIERIA ALIMENTARIA S.A.C	Hora de envío :	23:16:07

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

El literal C. CONDICIONES DE PROCESAMIENTO considera para la calificación el CERTIFIADO DE INSPECCIÓN DE CAPACIDAD INSTALADA REAL DE PLANTA considerando un total mayor de 480,000 unidades/día para un total de SEIS (06) puntos y menor de 479,999 unidades/día un total de CUATRO (04) puntos. Ante lo cual OBSERVAMOS la cantidad requerida de unidades por día de producción el cual resulta elevada si se considera la cantidad convocada de unidades para el presente procedimiento de selección, lo cual limita la participación de postores cuyo certificado de Capacidad Instalada no es elevado a los niveles que se exigen en las bases vulnerándose así el principio de concurrencia de los postores del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado al establecer una barrera de acceso para aquellas certificaciones que si bien cumplen con un estándar considerable de producción y que puede atender la demanda del presente procedimiento de selección, no es supera las elevadas cantidades que pretende acreditarse.

En cumplimiento de la normativa en contrataciones públicas solicitamos al comité de selección MODIFICAR las cantidades requeridas para la certificación de CAPACIDAD INSTALADA REAL DE PLANTA, de manera que pueda calificarse teniendo en consideración un promedio razonable entre 250,000 unidades/día a 300,000 unidades/día.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** C. **Página:** 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

no se acoge lo solicitado, se mantiene lo establecido en las bases del procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAO
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAO CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023

Ruc/código :	20538403378	Fecha de envío :	31/03/2023
Nombre o Razón social :	NUTRICION E INGENIERIA ALIMENTARIA S.A.C	Hora de envío :	23:16:07

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

OBSERVAMOS la ausencia del Factor de Evaluación PREFERENCIA DE LOS CONSUMIDORES BENEFICIARIOS, el cual es un criterio de evaluación obligatorio dentro de los procedimientos de selección para adquisición de bienes para el Programa de Vaso de Leche, tal como se indica en el artículo único de la Ley Nro. 31554 Ley que modifica la Ley Nro. 27470 Ley que establece Normas Complementaras para el Programa del Vaso de Leche, siendo estos reconocidos en el numeral 4.1. del artículo 4°, como criterios mínimos: (i) VALORES NUTRICIONALES, (ii) CONDICIONES DE PROCESAMIENTO, (iii) PORCENTAJE DE COMPONENTES NACIONALES, y (iv) PREFERENCIA DE LOS CONSUMIDORES BENEFICIARIOS, los mismos que deben considerarse en todo procedimiento de selección referido al Programa de Vaso de Leche por parte de la entidad municipal que convoca. Por lo tanto, al no considerar los criterios mínimos dentro de un procedimiento de selección referido al Programa de Vaso de Leche se vulnera el punto 7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, y su modificación mediante Resolución Nro. D000112-2022-OSCE/PRE, cuando se refiere a la utilización obligatoria de dichas bases por parte de las entidades en los procedimientos de selección y con mayor precisión en los casos de convocatorias referidas al Programa de Vaso de Leche, estas incorporan en sus bases estándar exclusivos para procesos destinados al Programa del Vaso de Leche, que ¿en vista que el objeto de la convocatoria es el suministro de insumos para el Programa del Vaso de Leche, se consideran los siguientes factores de evaluación previstos en el artículo 4 de la Ley N° 27470 y cuya omisión constituye un vicio de NULIDAD¿ (página 32 de las bases estándar de Adjudicación Simplificada para procesos PVL publicadas de acuerdo a la modificación de la Dirección N° 001-2019-OSCE/CD).

En cumplimiento de la normativa para el Programa de Vaso de Leche y del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ¿ OSCE, solicitamos al comité de selección incorporar al CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN el criterio de calificación PREFERENCIA DE LOS CONSUMIDORES BENEFICIARIOS, así como redistribuir los puntajes de tal manera que los factores a evaluarse Precio, Valores Nutricionales, Condiciones de Procesamiento, Porcentaje de Componentes Nacionales y Preferencia de los Consumidores Beneficiarios sumen un total máximo de CIEN (100) puntos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo único de la Ley N° 31554 que modifica la Ley N° 27470 Artículo 1° de la Resolución N° D000

Análisis respecto de la consulta u observación:

no se acoge lo solicitado, se mantiene lo establecido en las bases del procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAO
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAO CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023

Ruc/código :	20538403378	Fecha de envío :	31/03/2023
Nombre o Razón social :	NUTRICION E INGENIERIA ALIMENTARIA S.A.C	Hora de envío :	23:16:07

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

OBSERVAMOS la ausencia del ANEXO N° 4 PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LA PRUEBA DE ACEPTABILIDAD, toda vez que el mencionado Anexo obedece a la estructura de Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de suministros destinado al Programa del Vaso de Leche, como parte de los Procedimientos de Selección a convocarse en el marco de Ley N° 30225 aprobadas mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD. Y cuya modificación, conforme a la Resolución N° D000112-2022-OSCE-PRE que incorporan bases estándar exclusivos para procesos destinados al Programa del Vaso de Leche. Siendo que, el ANEXO N° 4 PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LA PRUEBA DE ACEPTABILIDAD es aquel destinado para señalar el procedimiento para la realización de la Prueba de Aceptabilidad, de la cual se emitirá el CERTIFICADO DE ACEPTABILIDAD, documento con el cual se deberá acreditar el Factor de Evaluación PREFERENCIA DE LOS CONSUMIDORES BENEFICIARIOS del CAPÍTULO IV. La misma que también obedece al reconocimiento de los criterios mínimos de evaluación i) VALORES NUTRICIONALES, (ii) CONDICIONES DE PROCESAMIENTO, (iii) PORCENTAJE DE COMPONENTES NACIONALES, y (iv) PREFERENCIA DE LOS CONSUMIDORES BENEFICIARIOS en conformidad con el artículo único de la Ley Nro. 31554 Ley que modifica la Ley Nro. 27470 Ley que establece Normas Complementaras para el Programa del Vaso de Leche.

En cumplimiento de la normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ¿ OSCE y del Programa de Vaso de Leche, solicitamos al comité de selección incorporar ANEXO N° 4 4 PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LA PRUEBA DE ACEPTABILIDAD en donde se deberá incluir la información exacta de la FECHA, HORA Y LUGAR en la cual se realizará la mencionada prueba.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: - Literal: - **Página: 59**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Resolución N° D000004-2022-OSCE-PRE Artículo único de la Ley N° 31554 que modific

Análisis respecto de la consulta u observación:

no se acoge lo solicitado, se mantiene lo establecido en las bases del procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null